



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00823-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo singular de mínima cuantía** a favor de **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA** contra **ADOLFO TRIANA PAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO No. 01**

- 1.1. Por la suma de **\$1.300.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. La parta demandante, BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA, actúa en causa propia, lo cual es procedente dado que se trata de un proceso de mínima cuantía.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valore del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091  
Fijado hoy 15 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

VG